

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0479-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que los partidos políticos promoverán la ética pública, la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía entre niñas, niños y adolescentes, así como entre la población en general, por medio de una estrategia nacional que será una política pública. Incorporar los conceptos de cultura política democrática, valores políticos democráticos y ética pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4º, 25 y 37 de Ley General de Partidos Políticos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:</p> <p>a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, numerales 1 y 3; 4, que adiciona los incisos l), m) y n); 10, numeral 2, inciso a); 25, que adiciona el inciso v); y 37, que adiciona el inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática por medio de la construcción de ciudadanía, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>2. ...</p>

- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la *igualdad sustantiva* entre niñas, niños y adolescentes, y *garantizarán la participación paritaria* en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

No tiene correlativo

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, **la ética pública**, la cultura **política** democrática y **la construcción de ciudadanía** entre niñas, niños y adolescentes, **así como entre la población en general**, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Para promover los valores cívicos, la ética pública, la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los partidos políticos, diseñarán e implementarán una Estrategia Nacional para fomentar y difundir la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía, los valores cívicos y la participación ciudadana con base en objetivos, metas, líneas de acción e indicadores, que permitan su difusión y fomento.

No tiene correlativo

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) a k) ...

l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No tiene correlativo

La estrategia nacional será una política pública que se difundirá por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, carteles, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para promover los valores cívicos, la ética pública, la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.

Artículo 4.

1. ...

a) a k) ...

l) Cultura política democrática: conjunto de principios, actitudes y comportamientos políticos contruidos bajo formas de organización autónoma, libre e informada, que practican los ciudadanos que participan en los asuntos públicos y en la construcción de la agenda pública, y que dicha participación contribuye al diseño e implementación de políticas públicas y a la toma de decisiones de los asuntos públicos.

m) Valores políticos democráticos: son las construcciones sociales que dan sustento y estructura a la cultura política democrática, y que están orientadas hacia las relaciones políticas y sociales entre las personas

No tiene correlativo

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

y las instituciones, caracterizadas por la pluralidad, la tolerancia, la empatía, la libertad, la justicia y el respeto.

n) **Ética pública:** son el conjunto de valores que se reflejan en las acciones que representan el bien común mayor por encima del interés privado o personal, dentro del ámbito de lo público, que conducen las actitudes y los comportamientos de las personas, de las instituciones y de las organizaciones que tienen responsabilidades públicas y que se caracterizan por ser construidas y desempeñadas con base en la honestidad, la honradez, la imparcialidad, la legalidad y la lealtad.

Artículo 10.

1. ...

2. ...

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta ley. **La declaración de principios, el programa y los estatutos de cualquier**

b) y c) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a u) ...

v) *Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;*

w) *Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;*

x) *Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y*

y) *Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.*

partido político deberán estar en concordancia con valores políticos democráticos donde se respeten los derechos consagrados en la Constitución Política;

b) y c) ...

Artículo 25.

1. ...

a) a u) ...

v) Fomentar y difundir los valores políticos democráticos, así como ser promotores de la construcción de ciudadanía que implique un proceso de planeación con objetivos, metas, línea de acción e indicadores, que permitan medir en términos cuantitativos y cualitativos, los avances en la construcción de ciudadanía en sus diferentes tipos;

<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) <i>La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</i></p> <p>g) <i>Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) La obligación y el compromiso de promover y fomentar la cultura política democrática y la participación ciudadana.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho